



Resolución Ministerial

N° 313 -2020-MIMP

Lima, 23 DIC. 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000052-2020-MIMP-DPE-JSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° D000594-2020-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000523-2020-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000141-2020-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000133-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorandum N° 838-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000252-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, tiene entre otras, la función de iniciar procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, por su parte, la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, señala en su Quinta Disposición Transitoria y Final, que el sector asume la competencia tutelar a nivel nacional de manera progresiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297, dispone que, a partir de su vigencia, las entonces Unidades de



Firmado digitalmente por CASTILLO GONZALES Fernando Oscar FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:57:34 -05:00



Firmado digitalmente por VILA MENO Cynthia Patricia FAU 336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:08:28 -05:00



Firmado digitalmente por NTIAGO BAILETTI Maria Del Carmen FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 17:45:15 -05:00



Firmado digitalmente por VIDAL FERNANDEZ Jose Ernesto FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 16:56:18 -05:00



Firmado digitalmente por JURADO CHUY Karina Del Pilar FAU 3336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 10:18:38 -05:00

Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que la Unidad de Protección Especial, que depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúa en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; asimismo, dicha Unidad, de conformidad al artículo 11 del Reglamento, tiene entre sus funciones, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar;



firmado digitalmente por CASTILLO
JONZALES Fernando Oscar FAU
0336951527 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 22.12.2020 19:57:43 -05:00

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;



firmado digitalmente por VILA
MENO Cynthia Patricia FAU
0336951527 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 22.12.2020 19:08:40 -05:00

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, las Unidades a nivel nacional de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;



firmado digitalmente por
ANTIAGO BAILETTI Maria Del
osmen FAU 20336951527 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 22.12.2020 17:46:00 -05:00

Que, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través del Informe Técnico N° D000052-2020-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, sustenta la necesidad de creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas, que asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes residentes en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza y Luya del Departamento de Amazonas, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Centro Emergencia Mujer – CEM y la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, entre otros, que actúan de acuerdo a su jurisdicción; lo cual facilitará que estos operadores puedan conducir de manera inmediata y oportuna a las niñas, niños y adolescentes al servicio para la protección correspondiente, por lo que, solicita la expedición de la correspondiente Resolución Ministerial;



firmado digitalmente por VIDAL
ERNANDEZ Jose Ernesto FAU
0336951527 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 22.12.2020 16:57:00 -05:00

Que, mediante Memorandum N° 838-2020-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos y remite a esta Oficina General el



firmado digitalmente por JURADO
LUY Karina Del Pilar FAU
0336951527 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 22.12.2020 10:18:52 -05:00



Resolución Ministerial

Informe N° D000133-2020-MIMP-OMI, de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000141-2020-MIMP-OP, de la Oficina de Planeamiento, y el Informe N° D000523-2020-MIMP-OPR, de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Modernización Institucional manifiesta que considera procedente la creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas para asumir la competencia de los procedimientos por desprotección familiar en la jurisdicción asignada, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente; ii) la Oficina de Planeamiento señala que la creación de la Unidad de Protección Especial de Amazonas está alineada a los planes estratégicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, en el ámbito de su competencia emite opinión técnica favorable; iii) la Oficina de Presupuesto señala que para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas, se cuenta en el presente año con recursos presupuestarios asignados en las metas presupuestales 0115, 0116 y 0117, hasta por un importe de S/ 558 233,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES); mientras que, para el año 2021, dicha Oficina indica que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó una demanda adicional a favor de la Dirección de Protección Especial por la suma S/ 11 231 760,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) para ser destinados a garantizar la sostenibilidad de las Unidades de Protección Especial, entre las cuales se encuentra la de Amazonas, por lo que emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la citada Unidad de Protección de Especial;



Firmado digitalmente por CASTILLO GONZALES Fernando Oscar FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:57:54 -05:00



Firmado digitalmente por VILA MENO Cynthia Patricia FAU 36951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:08:48 -05:00



Firmado digitalmente por NTIAGO BAILETTI Maria Del Carmen FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 17:46:13 -05:00



Firmado digitalmente por VIDAL ERNANDEZ Jose Ernesto FAU 0336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 16:57:23 -05:00



Firmado digitalmente por JURADO HUY Karina Del Pilar FAU 336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 10:19:01 -05:00

Que, mediante Informe N° D000252-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que a través del Despacho Ministerial se apruebe la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

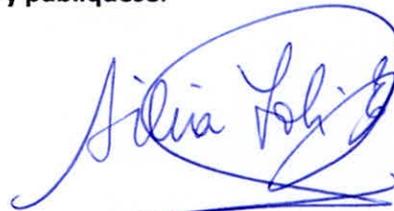
Artículo 1.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Amazonas

Créase la Unidad de Protección Especial de Amazonas, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza y Luya del Departamento de Amazonas.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por CASTILLO
GONZALES Fernando Oscar FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:58:05 -05:00



Firmado digitalmente por VILA
VERO Cynthia Patricia FAU
36951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 19:08:57 -05:00



Firmado digitalmente por
VITIAGÓ BAILETTI Maria Del
men FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 17:46:28 -05:00



Firmado digitalmente por VIDAL
ERNAÑANDEZ Jose Ernesto FAU
1336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 16:57:33 -05:00



Firmado digitalmente por JURADO
HUY Karina Del Pilar FAU
1336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2020 10:19:11 -05:00